



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 03 NOV. 2007

**VISTO:** las distintas irregularidades constatadas por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, respecto de la titularidad y la falta de transmisión de CV 159 Radio Regional Constitución, frecuencia 1590 KHz, de la localidad de Constitución, departamento de Salto.-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 835/969 de 31 de julio de 1969, se autorizó a los Sres. Raúl Cazaban Concalvez, Luis Cayetano y Osvaldo Llama Ferrandini, el uso de la mencionada frecuencia;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 556/972 del 13 de abril de 1972, se incorporó al Sr. Carlos Gelpi Cáceres como co-titular de la frecuencia 1590 KHz de la banda de amplitud modulada;-----

III) que de acuerdo con el acta de inspección del 30 de noviembre de 2006, la Sra. Antonia Elena Alfonso manifestó estar a cargo de la emisora desde el año 1996 y que los gastos incluidos sus ingresos, provinieron de la publicidad de la emisora y al no ser redituable procedió a devolver la frecuencia al titular de la misma;-----

IV) que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto N° 734/978 referente a que el personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la radiodifusora, deberán cumplir con los requisitos personales exigidos en el artículo 8° de la misma norma;-----

V) que emerge de las actuaciones que la emisora no se encuentra en el aire desde el 1° de agosto de 2006, retirándose el transmisor por parte del Sr. Carlos Gelpi;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

42/07

ndy

As. 223



VI) que emerge de obrados que los Sres. Osvaldo Llama Ferrandini y Raúl Cazaban Goncalvez fallecieron el 26 de julio de 1999 y 14 de setiembre de 1999 respectivamente, habiendo fallecido el Sr. Luis Cayetano, el 4 de octubre de 2006;-----

VII) que existió omisión de comunicar de los sucesivos fallecimientos, del cambio de titularidad, el cese de la transmisión, del retiro del transmisor de la planta emisora y eventualmente del cumplimiento de los requisitos exigidos respecto del personal responsable en la conducción y orientación de la radiodifusora.-----

**CONSIDERANDO:** I) que las emisoras privadas incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, cuando transmitan o intentaren transmitir sin autorización así como por infringir cualquiera de las condiciones de la autorización, según emerge de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977;-----

II) que se ha dado al administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo;-----

III) que la comparecencia del Sr. Gelpi planteando su renuncia a la autorización para la explotación de la emisora, se efectivizó en forma posterior a la actuación de oficio de la URSEC y de la sugerencia de revocación de la autorización por parte de los servicios jurídicos;-----

IV) que el régimen jurídico vigente establece la competencia privativa del Poder ejecutivo en los casos de autorizaciones y aplicación de sanciones por infracciones respecto de los derechos de uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión;-----

V) que la URSEC actuó de oficio, sugiriendo la revocación de la autorización, con anterioridad a la comparecencia del Sr. Gelpi;-----

VI) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que se debería revocar la autorización concedida al Sr. Carlos Gelpi



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Cáceres, ya que incurrió en una falta muy grave, cesando la transmisión de su frecuencia sin comunicación a la Administración, lo que se encuentra agravado por la circunstancia que se presenta casi seis meses después solicitando la renuncia a la misma, no asumiendo la responsabilidad innata en su permiso dejando a la población de la localidad sin servicio, sumado a ello, la falta en cuanto a no haber comunicado el fallecimiento de los otros titulares de la emisora, debiéndose realizar de forma urgente un llamado a interesados para atribuir el servicio de radiodifusión, frecuencia 1.590 KHz en la localidad de Villa Constitución en el departamento de Salto, de acuerdo a lo previsto por el art. 7º del Decreto 734/978.-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, Decreto – Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto 734/978 del 20 de diciembre de 1978 y su modificativo Nº 350/986, de 8 de junio de 1986, y el Decreto Nº 155/005 del 9 de mayo de 2005, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

- AR 1º.- Revócanse las Resoluciones Nos. 835/969 de 31 de julio de 1969 y 556/972 de 13 de abril de 1972, por las que se concedió autorización a los Sres. Raúl Cazaban Goncalvez, Luis Cayetano, Osvaldo Llama Ferrandini y Carlos Gelpi Cáceres, para operar la estación del servicio de radiodifusión CV 159 Radio Regional Constitución, frecuencia 1.590 KHz, de la localidad de Constitución del departamento de Salto.----
- 2º.- Cométese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la realización de un Llamado Público a interesados en explotar la frecuencia 1590 KHz de la banda de Amplitud Modulada del servicio de radiodifusión, en la localidad de Constitución del departamento de Salto.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

42/07

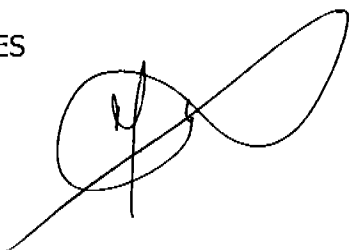
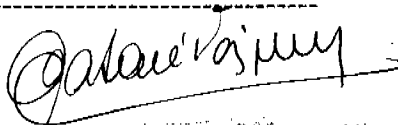
ny

As 223



3º.- Notifíquese personalmente al Sr. Carlos Gelpi Cáceres. Publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

ES

A handwritten signature in black ink, consisting of a circle with a vertical line through it, followed by a large loop and a horizontal stroke.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República